

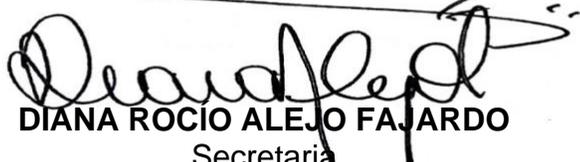
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto del dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2018 – 00676, informándole que en audiencia celebrada el 12 de agosto de 2020 se fijaron las agencias en derecho causadas en el trámite ejecutivo y se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, además, fue presentada liquidación de crédito.

AGENCIAS EN DERECHO

Causadas en Proceso Ejecutivo (fl. 128)	\$58.950,00
La secretaria no tiene costas por liquidar	----- 0 -----
TOTAL	\$58.950,00



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 12 de agosto de 2020, por medio del cual se liquidaron las agencias en derecho causadas en el trámite de ejecución.

Teniendo en cuenta que para el despacho la liquidación elaborada cumple con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el numeral 2, 3 y 4 del precitado artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del tan mencionado artículo.

Respecto a la liquidación del crédito allegada a folio 131 del cartulario, el Despacho se abstendrá de correr traslado sobre la misma hasta tanto se encuentre en firme el presente proveído, por lo que, se ordenará ingresar nuevamente el proceso para resolver sobre la liquidación del crédito.

Por último, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada DIANA LEONOR TORRES ALDANA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.733.703 y T.P.235.865 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines a los que se contrae

el poder vertido a folio 78 del expediente, entendiéndose con este reconocimiento revocados los poderes asignados a profesionales del derecho anteriores.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por la secretaría del Despacho.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver sobre la liquidación del crédito conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO. INGRESAR nuevamente el proceso al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito allegada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA AMPLIA Y SUFICIENTE a la abogada DIANA LEONOR TORRES ALDANA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.733.703 y T.P.235.865 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido a folio 78 del expediente, entendiéndose con este reconocimiento revocados los poderes asignados a profesionales del derecho anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 003 de Fecha 13- 01- 2022

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Draf-vpr

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3d8b1126a4963fade3c3ae603a39bbdf61b14c75eb5acc1231029dea4a9ede**

Documento generado en 12/01/2022 04:44:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>